



0044

DECRETO _____ DE 2019

"Por medio de la cual se hace una delegación especial de facultades en materia de Contratación a la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política; artículo 11 numerales 1 y 3 literal b. artículo 12 y 25, numeral 10 de la Ley 80 de 1993; artículo 92 literal b, Ley 136 de 1994; Ley 1150 de 2007 y;

CONSIDERANDO

1. Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 3 señala que dentro de las atribuciones del Alcalde, se encuentra *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.
3. Que el numeral 1° del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece: *'la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad según el caso'*.
4. Que el literal b del numeral 3° del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, dispone que *"A nivel Territorial, la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva la tienen los Alcaldes Municipales"*.
5. Que el Artículo 12 y el numeral 10 del Artículo 25, de la Ley 80 de 1993 permite a los jefes y representantes legales de las entidades estatales delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo y asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de funciones en sus respectivos organismos.
6. Que el Artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el art. 30 de la Ley 1551 de 2012 permite a los alcaldes delegar en los Secretarios de Despacho, la facultad de ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios municipales, de acuerdo con el plan de desarrollo, el presupuesto municipal y con la observancia de las normas legales aplicables.
7. Que el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 incluyó un inciso 2° al Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 del siguiente tenor: *"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual"*.
8. Que mediante Decreto N° 066 de 2018, se ajustó el Manual de Especifico de Funciones y Competencia Laborales para la planta de cargos del Municipio de Bucaramanga. Y, se dispuso que los empleados del nivel directivo Código 020, Grado 25 cumplirán las



0044



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

funciones que le sean asignadas y/o delegadas por el Alcalde de Acuerdo con la naturaleza del cargo y su área de desempeño.

9. Que mediante Decreto N° 032 del 16 de Marzo de 2017, se realizó una delegación de facultades en los Secretarios de Despachos de la Administración Municipal para adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos-contractual y ordenar el gasto que corresponde a los mismos conforme a las facultades que otorga la ley.

10. Que el Artículo 5° del Decreto referido en el considerando anterior, la Secretaria del Interior está en la capacidad de celebrar todos los contratos o convenios de los asuntos que por naturaleza y funciones de esta secretaria son de su competencia.

11. Que el inciso primero del artículo 9 y el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 señalan que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, acto que debe realizarse por escrito determinando la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención o decisión se transfieren.

12. Que la Corte Constitucional en sentencia C-101-96 señaló que: *"El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto"*.

13. Que en aplicación de los principios de celeridad, eficiencia y economía, el Alcalde Municipal, considera pertinente y conveniente delegar en la Secretaría del Interior la competencia para celebrar contratos y comprometer a nombre del Municipio con cargo a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto anual asignado a la Entidad en el rubro presupuestal N° 2121058 denominado GASTOS ELECTORALES y ordenar el gasto con cargo a las apropiaciones del presupuesto en comento.

14. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la Resolución N° 386 de fecha 11 de Enero de 2019, estableció como etapa preclusiva el calendario electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones de los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos, a realizarse el próximo 26 de Mayo de 2019, y por otra parte, mediante la Resolución N° 14778 de fecha 11 de Octubre de 2018, estableció el calendario para las elecciones de autoridades locales Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradora locales, las cuales se llevarán a cabo el día 27 de Octubre de 2019.

15. Que la facultad anterior es procedente como mecanismo que le permita a la Entidad agilizar la contratación, toda vez que, la Secretaria del Interior ha hecho parte de la coordinación y seguimiento de la logística electoral durante el cuatrienio en el municipio de Bucaramanga y que aunado a ello ha sido la unidad gestora en la estructuración de la necesidad y requerimientos logísticos frente a los asuntos de los comicios electorales realizados en ejercicio de las votaciones populares en la elección de los gobernantes (elecciones uninominales) y miembros de corporaciones públicas (elecciones plurinominales) así como también en las consultas populares.

16. Que la delegación para contratar comprende la facultad de suscribir todos los actos y documentos de las etapas precontractual, contractual y post contractual relacionados con las modalidades de selección de contratistas a que se refiere el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



0044



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGACION ESPECIAL: Delegar en el Secretario del Interior o quien haga sus veces, las funciones para adelantar el proceso de selección en la modalidad contractual que corresponda, expedir actos administrativos, y suscribir los contratos que sean requeridos, desplegando las etapas pre-contractual, contractual y pos-contractual, para el desarrollo de las jornadas electorales a realizarse el día 26 de Mayo y 27 de Octubre de 2019 en la ciudad de Bucaramanga.

La delegación anterior permite comprometer y ordenar el gasto en nombre del Municipio con cargo a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto anual asignado a la entidad en el rubro presupuestal N° 2121058 denominado **GASTOS ELECTORALES**.

Parágrafo. En lo que respecta al control y vigilancia de la actividad contractual se sujetará a lo establecido en los Artículos 8°, 9° y 10° del Decreto 032 del 16 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los, 27 MAR 2019



RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ
Alcalde de Bucaramanga

VoBo. Dra Clarena Reyes Romero - Secretaria Jurídica (E)
Proyectó aspectos jurídicos/Claudia Mantilla / Profesional Universitario
Revisó y Aprobó / Dr. Jorge Enrique Rueda Forero/ Secretario Administrativo (E)
Revisó aspectos jurídicos/ Dr. Raúl Velasco Estévez / Abogado CPS Secretaria Jurídica
Revisó aspectos jurídicos/ Nelson Páez Rodríguez / Abogado Contratista Secretaria Administrativa